

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 321/2021**

**FECHA: 09/04/2021**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5971 – 19 de abril de 2021; págs. 5-6.-**

**Lugares de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario”**

**Viedma, 9 de abril de 2021**

Visto: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley N° 5.436, el Decreto N° 215/21, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, ratificado por Ley N° 5.436, este Poder

Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, por el que dispuso la medida del aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren;

Que la evolución de la situación epidemiológica, llevo a que el Poder Ejecutivo Nacional dispusiera, a través del Decreto N° 520/20, un carácter diferenciado entre el aislamiento social, preventivo y obligatorio —ASPO-establecido inicialmente por un lado, y de distanciamiento social, preventivo y obligatorio —DISPO-, por el otro, de acuerdo al estatus sanitario particular de cada aglomerado urbano, departamento y partidos provinciales;

Que por Decreto N° 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2.021;

Que, asimismo, en el orden local, mediante el Decreto N° 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/15 del Poder Ejecutivo Nacional se dispusieron una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus que viene asomando en el territorio nacional;

Que entre las medidas dispuestas, define los criterios para considerar el riesgo sanitario. A su vez faculta a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de las localidades de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros definidos;

Que corresponde, en consecuencia, disponer de medidas en el ámbito provincial en consonancia con las dispuestas por el Ejecutivo Nacional, adoptando los criterios para la consideración de lugares de riesgo epidemiológico y sanitario;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Disponer que serán considerados lugares de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario” a los fines de la adopción de medidas, aquellos departamentos y localidades de la Provincia con más de 40.000 habitantes, cuando presenten los siguientes indicadores:

- a) La razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos catorce (14) días y el número de casos confirmados acumulados en los catorce (14) días previos, sea superior a uno coma veinte (1,20).
- b) La incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos catorce (14) días por cien mil (100.000) habitantes, sea superior a ciento cincuenta (150).

Asimismo, serán considerados departamentos y localidades de “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio”, aquellos de más de 40.000 habitantes que presenten los siguientes indicadores, o bien uno de ellos y otro de los utilizados para determinar el nivel elevado del apartado anterior:

- a) La razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos catorce (14) días y el número de casos confirmados acumulados en los catorce (14) días previos, se encuentre entre cero coma ocho (0,8) y uno coma dos (1,2).
- b) La incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos catorce (14) días por cien mil (100.000) habitantes, se encuentre entre cincuenta (50) y ciento cincuenta (150).-

**Artículo 2°.-** Disponer que en los casos en que localidades presenten riesgo epidemiológico alto o moderado de acuerdo a los parámetros establecidos en el Artículo anterior, se convocará a las y los Intendentes e Intendentas y/o Comisionados de Fomento, a los fines de definir la aplicación de medidas, localizadas o regionales, de acuerdo a la realidad particular de cada caso.-

**Artículo 3°.-** Facultar al Ministerio de Salud a establecer, ampliar, reducir o suspender las medidas, cuando advierta variación en el riesgo epidemiológico tanto de los departamentos y localidades considerados en los Artículos precedentes, como así también en aquellos con menos de 40.000 habitantes, previa coordinación con las y los Intendentes e Intendentas y/o Comisionados de Fomento.-

**Artículo 4°.-** Facultar al Ministerio de Salud a dictar la normativa pertinente para la correcta implementación de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.-

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.-

**Artículo 6°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:  
CARRERAS.- Zgaib.**